

III

(Actos preparatorios)

CONSEJO

POSICIÓN (UE) Nº 7/2010 DEL CONSEJO EN PRIMERA LECTURA

con vistas a la adopción de la Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Decisión nº 573/2007/CE, por la que se establece el Fondo Europeo para los Refugiados para el período 2008-2013, por lo que se refiere a la supresión de la financiación de determinadas acciones comunitarias y al cambio del límite para su financiación

Adoptada por el Consejo el 25 de febrero de 2010

(2010/C 123 E/01)

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 78, apartado 2,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario ⁽¹⁾,

Considerando lo siguiente:

- (1) La política de la Unión relativa al Sistema Europeo Común de Asilo (SECA) tiene por objeto, de acuerdo con el programa de La Haya, establecer un espacio común de asilo, por medio de un procedimiento armonizado efectivo de acuerdo con los valores y con la tradición humanitaria de la Unión Europea.
- (2) Gracias a la introducción de normas mínimas comunes, en los últimos años ha habido considerables avances en la implantación del SECA. No obstante, sigue habiendo grandes disparidades entre los Estados miembros respecto a la concesión de protección internacional y a las formas que ésta reviste.
- (3) La Comisión anunció, en el Plan de política de asilo que adoptó en junio de 2008, su intención de desarrollar el SECA, proponiendo la revisión de los instrumentos legales existentes con el fin de lograr una mayor armonización de las normas aplicables, y reforzando el apoyo a la cooperación práctica entre los Estados miembros, en particular con una propuesta legislativa sobre la creación de una Oficina Europea de Apoyo al Asilo (denominada en lo sucesivo «Oficina de Apoyo») destinada a aumentar la coordinación de la cooperación operativa entre los Esta-

dos miembros a fin de que se apliquen eficazmente las normas comunes.

- (4) En el Pacto Europeo sobre Inmigración y Asilo, adoptado en septiembre de 2008, el Consejo Europeo reiteró solemnemente que cualquier extranjero perseguido tiene derecho a obtener ayuda y protección en el territorio de la Unión Europea, en aplicación de la Convención de Ginebra de 28 de julio de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados, modificada por el Protocolo de Nueva York de 31 de enero de 1967, y otros Tratados pertinentes. También se acordó expresamente que una oficina de apoyo europea se establecería en 2009.
- (5) La cooperación práctica en materia de asilo tiene por objeto aumentar la convergencia y garantizar que se mantenga la calidad de los procedimientos de toma de decisiones de los Estados miembros en esa área, dentro de un marco normativo europeo. En los últimos años se ha tomado ya un número importante de medidas de cooperación práctica, en particular la adopción de un planteamiento común respecto de la información sobre los países de origen y la instauración de un currículo común europeo de asilo. Con vistas al refuerzo y al desarrollo de dichas medidas de cooperación, es necesario crear la Oficina de Apoyo.
- (6) En aras de la simplificación de las medidas de apoyo a la cooperación práctica en materia de asilo, y en la medida en que deberían encomendarse a la Oficina de Apoyo algunas de las tareas que actualmente se financian con cargo al Fondo Europeo para los Refugiados, es necesario transferir las competencias sobre algunas de las acciones comunitarias previstas en el artículo 4 de la Decisión nº 573/2007/CE ⁽²⁾, del Fondo Europeo para los Refugiados a la Oficina de Apoyo a fin de garantizar que la cooperación práctica en materia de asilo se desarrolle del mejor modo posible.

⁽¹⁾ Posición del Parlamento Europeo de 7 de mayo de 2009 (no publicada aún en el Diario Oficial), posición del Consejo en primera lectura de ... (no publicada aún en el Diario Oficial). Posición del Parlamento Europeo de ... (no publicada aún en el Diario Oficial).

⁽²⁾ DO L 144 de 6.6.2007, p. 1.

- (7) Con el fin de tener en cuenta el ámbito reducido de acciones comunitarias, el límite para su financiación debe reducirse del 10 % de los recursos disponibles del Fondo previsto en la Decisión nº 573/2007/CE al 4 %.
- (8) Conviene reducir la dotación financiera para la aplicación de la Decisión nº 573/2007/CE a fin de disponer de recursos para contribuir a la financiación de la Oficina de Apoyo.
- (9) De conformidad con el artículo 3 del Protocolo sobre la posición del Reino Unido y de Irlanda respecto del espacio de libertad, seguridad y justicia, anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, el Reino Unido e Irlanda han notificado su deseo de participar en la adopción y aplicación de la presente Decisión.
- (10) De conformidad con los artículos 1 y 2 del Protocolo sobre la posición de Dinamarca, anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, Dinamarca no participa en la adopción de la presente Decisión, y no está vinculada por ella ni sujeta a su aplicación.

HAN ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La Decisión nº 573/2007/CE se modifica como sigue:

1) El artículo 4 se modifica como sigue:

- a) en el apartado 1, el porcentaje «10 %» se sustituye por el porcentaje «4 %»;

b) en el apartado 2, se suprimen las letras a) y f).

2) En el artículo 12, el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

«1. La dotación financiera para la aplicación de la presente Decisión, para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2008 y el 31 de diciembre de 2013, asciende a 614 millones de euros.».

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión son los Estados miembros, de conformidad con los Tratados.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en ...

Por el Parlamento Europeo
El Presidente

...

Por el Consejo
El Presidente

...

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL CONSEJO

I. INTRODUCCIÓN

El 18 de febrero de 2009, la Comisión adoptó la propuesta que modifica la Decisión sobre el Fondo Europeo para los Refugiados (FER) ⁽¹⁾, que acompañaba a la propuesta de Reglamento por el que se crea una Oficina Europea de Apoyo al Asilo (OEAA) ⁽²⁾.

El 7 de mayo de 2009, el Parlamento Europeo aprobó sendos dictámenes en primera lectura, sobre la Decisión relativa al FER, a la cual no se propusieron enmiendas ⁽³⁾, y sobre el Reglamento relativo a la OEAA, con cuarenta enmiendas a la propuesta de la Comisión ⁽⁴⁾.

El 25 de febrero de 2010, el Consejo adoptó su posición en primera lectura sobre ambas propuestas, de conformidad con el artículo 294 del Tratado.

Los días 5 a 7 de octubre de 2009, el Comité de las Regiones adoptó su Dictamen sobre el futuro sistema europeo común de asilo II ⁽⁵⁾, que contiene varias recomendaciones a propósito del Reglamento OEAA.

II. OBJETO DE LA PROPUESTA

La Decisión relativa al FER se va modificar para tener en cuenta los cambios derivados de la creación de la Oficina Europea de Apoyo al Asilo y, en particular, para que la Oficina sea competente respecto de determinadas operaciones que hasta la fecha han sido financiadas por el Fondo para los Refugiados. La Oficina Europea de Apoyo al Asilo está encaminada a una mejor implantación del sistema europeo común de asilo, reforzar la cooperación práctica en materia de asilo entre los Estados miembros y prestar apoyo operativo o coordinar el apoyo operativo prestado a los Estados miembros, en particular aquellos cuyos sistemas de asilo y acogida estén sometidos a especial presión.

III. ANÁLISIS DE LA POSICIÓN DEL CONSEJO EN PRIMERA LECTURA

Consideraciones de carácter general

Las negociaciones tuvieron lugar en un marco de políticas perfilado por el Programa de la Haya, que establece los objetivos y los instrumentos en el ámbito de Justicia y Asuntos de Interior para el periodo comprendido entre 2005 y 2010. El Consejo Europeo expresó su compromiso de seguir desarrollando el sistema europeo común de asilo modificando el marco legislativo e intensificando la cooperación práctica y la colaboración a través de la creación de una Oficina Europea de Apoyo al Asilo, entre otros medios. Posteriormente, en el Pacto Europeo sobre Inmigración y Asilo, de octubre de 2008, el Consejo Europeo acordó crear dicha Oficina en 2009.

De conformidad con el artículo 3 del Protocolo sobre la posición del Reino Unido y de Irlanda respecto del espacio de libertad, seguridad y justicia, anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, el Reino Unido e Irlanda han notificado su deseo de participar en la adopción y aplicación de la presente Decisión.

En virtud de los artículos 1 y 2 del Protocolo sobre la posición de Dinamarca, anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, Dinamarca no participará en la adopción de la Decisión relativa al FER, y no estará vinculada por la misma ni se someterá a su aplicación.

Ajustándose a las disposiciones de la Declaración común sobre las modalidades prácticas del nuevo procedimiento de codecisión ⁽⁶⁾, los representantes del Consejo, del Parlamento y de la Comisión mantuvieron contactos con miras a lograr un acuerdo en la fase de posición del Consejo en primera lectura. Dichos contactos dieron como resultado un acuerdo sobre los textos referentes al Reglamento relativo a la OEAA y a la Decisión sobre el FER.

⁽¹⁾ Doc. 6702/09 ASILE 6 CADREFIN 7 CODEC 213.

⁽²⁾ Doc. 6700/09 ASILE 5 CODEC 212 + ADD 1 + ADD 2.

⁽³⁾ T6-0375/2009 de 7.5.2009.

⁽⁴⁾ T6-0379/2009 de 7.5.2009.

⁽⁵⁾ CdR 90/2009 fin.

⁽⁶⁾ DO C 148 de 28.5.1999, p. 1.

IV. CONCLUSIÓN

La posición del Consejo en primera lectura refleja la solución transaccional a la que se llegó en las negociaciones celebradas entre el Consejo y el Parlamento Europeo, facilitadas por la Comisión. El 20 de noviembre de 2009, el Coreper suscribió dicha fórmula transaccional, adoptando un acuerdo político sobre la Decisión relativa al FER y el Reglamento por el que se crea la OEAA. El Presidente de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior del Parlamento Europeo envió posteriormente una carta al Presidente del Coreper, indicándole que si los textos transaccionales se transmiten al Parlamento como posiciones del Consejo en primera lectura, recomendará a los miembros de su Comisión, y luego al Pleno, que acepten las posiciones del Consejo sin enmiendas en la segunda lectura del Parlamento, sujeto a la formalización por los juristas-lingüistas de ambas instituciones. Una vez adoptados la Decisión sobre el FER y el Reglamento por el que se crea la OEAA, se habrá allanado el camino para la creación de la Oficina Europea de Apoyo al Asilo, que será fundamental para seguir intensificando la cooperación práctica en el ámbito del asilo.
